

# Dictan normas para cuando se produzcan vacantes en la Corte Suprema de Justicia

DECRETO LEY No. 21023

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3º del Decreto Ley 18060 está próximo a vencer el período de los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República que fueron elegidos por Decreto Ley 18061, por lo que se hace necesario dictar la norma para proveer los cargos a la mayor brevedad, evitando, al mismo tiempo, que se produzca retardo en la administración de justicia:

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.— Dentro del término de cinco días de vigente el presente Decreto Ley, la Corte Suprema de Justicia de la República remitirá al Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada, por intermedio del Primer Ministro, la relación de los magistrados de esa Corte que deseen dejar sus cargos al vencimiento del término para el que fueron elegidos.

Las vacantes que se produzcan por vencimiento del período al que se refiere la parte considerativa del presente Decreto Ley serán provistas por el Consejo Nacional de Justicia, eligiendo entre los magistrados que no están comprendidos en el párrafo precedente, los candidatos que hubieran sido propuestos en anteriores oportunidades por la Corte Suprema, por la Federación Nacional de Colegios de Abogados y por el Colegio de Abogados de Lima, así como entre quienes se presenten directamente y reúnan los requisitos de ley.

Para los magistrados en ejercicio se sustituye la entrevista personal por la evaluación que el Consejo haga de su labor. Para los demás candidatos, por esta vez, no será necesaria la entrevista personal, bastando la apreciación de su curriculum vitae.

Artículo 2º.— Los Vocales de la Corte Suprema que cesen en el cargo por vencimiento del período a que se refiere el artículo 1º, continuarán desempeñándolo hasta que presten juramento quienes resulten elegidos conforme al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos setenticuatro.

General de División EP.,  
**JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División EP.,  
**EDGARDO MERCADO JARRIN**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP.,  
**ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP., **JOSE ARCE LARCO**, Ministro de Marina.

General de División EP.,  
**ALFREDO CARPIO BECERRA**, Ministro de Educación.

General de División EP.,  
**JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP.,  
**JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

Vice Almirante AP., **AUGUSTO GALVEZ VELARDE**, Ministro de Vivienda.

Teniente General FAP.,  
**FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

General de Brigada EP.,  
**ENRIQUE GALLEGOS VENERO**, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP., **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada EP.,  
**MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP.,  
**PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

Mayor General FAP., **DANTE POGGI MORAN**, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP.,  
**AMILCAR VARGAS GAVILANO**, Ministro de Economía y Finanzas.

Mayor General FAP., **LUIS ARIAS GRAZIANI**, Ministro de Comercio.

General de Brigada EP.,  
**RAUL MENESES ARATA**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.  
Lima, 17 de Diciembre de 1974.

General de División EP.,  
**JUAN VELASCO ALVARADO**  
General de División EP.,  
**EDGARDO MERCADO JARRIN**.

Teniente General FAP.,  
**ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice-Almirante AP. **JOSE ARCE LARCO**.

General de División EP.,  
**EDGARDO MERCADO JARRIN**.